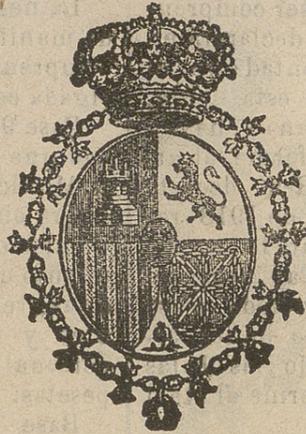


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 23 de Mayo de 1921).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Comision provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la una del día 30 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 31 del actual, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 2 de Junio próximo, en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.600 kilos.

Algarrobas en grano, 1.500 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, segun se pida, 165 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 175 kilos.

Carne de vaca, procedente de res

sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.300 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana á su muerte, y no contendrá inmundicias ni principios de descomposicion, 660 kilos.

Café tostado, 10 kilos.

Carbon de cok, limpio sin tierra y sin otras sustancias que contribuyan á aumentar su peso, 2.000 kilos.

Idem antracita, id. id. 2.000 kilos

Idem galleta, id. id., 12.000 kilos.

Idem ovoide, id. id., 12.000 kilos.

Idem encina, id. id. 100 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por kilo, 520 kilos

Cretona para colchas, 300 metros.

Idem para chambrás, 150 metros.

Idem para delantales, 150 metros.

Cuti para cholchones, 150 metros.

Idem para almohadas, 50 metros.

Fajeros, 12 docenas.

Gallinas, serán del país, de mediana edad y con un peso aproximado de un kilo cada una, entregándose vivas en el Establecimiento, 70.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo, para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 3.000 kilos

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener sustancias extrañas, 25.100 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 6.000 huevos.

Judías de buena calidad y coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.600 kilos.

Lana para colchones, 10 arrobas.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente para quemar en cocina, 25.000 kilos.

Lienzo para sábanas, 1.000 metros.

Idem para camisas, 1.000 metros.

Idem para forros, 200 metros.

Pasta para sopa, sera fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 400 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 14.800 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 100 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 350 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la panadería, 400 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de sustancias extrañas, 2.500 kilos.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.220 kilos.

Vinagre, 250 litros.

Vino común, 600 litros.

Vino rancio, 75 litros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten á las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades á que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Valladolid 21 de Mayo de 1921.

—El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.866.

## Jefatura de Obras públicas de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Abril de 1918 y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 15 de Septiembre de 1920, esta Jefatura de Obras públicas ha señalado el día 22 de Junio próximo para la venta en pública subasta de dos motocicletas con sus correspondientes cochecillos laterales de tres plazas la una y de dos plazas la otra, procedentes de material sin aplicacion del Parque de máquinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El tipo mínimo en que está valorado este material es el de dos mil quinientas pesetas la motocicleta de tres plazas y de dos mil pesetas la de dos plazas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ins-

truccion de 19 de Julio de 1913, ante la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Riego, número 4, hallándose de manifiesto las citadas máquinas en el Parque de herramientas, carretera de Salamanca, desde el día de la fecha hasta el 17 de Junio de nueve á veinte. Se admiten proposiciones en los Registros de la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de León, Palencia, Segovia, Burgos, Avila, Salamanca y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día diecisiete de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse esta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá «Proposicion para optar á la subasta de enajenacion de...., del Parque de Obras públicas de Valladolid» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de cien pesetas para garantir la proposicion para optar á la subasta de enajenacion de.... del Parque de Obras públicas de Valladolid» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de cien pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para la misma máquina, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion de la misma.

Valladolid 20 de Mayo de 1921.

—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. N., vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo de 1921 y de las condiciones y requisitos que se requieren para la adjudicacion en pública subasta de.... procedente del Parque de Obras públicas de Valladolid se comprometo á recogerla del citado Parque de Obras públicas en la situacion en que se encuentra, abonando por ello la cantidad de (1)..... al Tesoro público.

(1) Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando iisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente, en pesetas y en céntimos, escrita en letra la cantidad por la que se compromete á hacer la adquisicion el proponente, así como toda aquella que añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.833.

**Ciguñuela.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año economico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ciguñuela 16 de Mayo de 1921.  
—El Alcalde, Juan Llorente.

Núm 1.859.

**San Pedro de Latarce.**

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.<sup>a</sup> La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayau de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al 1.<sup>o</sup> de Mayo, tanto en la parte personal, como en el de la parte real.

Base 2.<sup>a</sup> Toda persona cuyas

utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme al Real decreto citado.

Base 3.<sup>a</sup> Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en algún documento administrativo.

Base 4.<sup>a</sup> Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarias, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisas.

Base 5.<sup>a</sup> Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y real del repartimiento, presentarán por separado y con la explicacion determinada en la base 2.<sup>a</sup> una relacion de las utilidades que dan figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real ó bien relacion de las hectáreas de terreno que posean en propiedad ó colonia, relacionando finca por finca, número y clase de cabezas de ganado y de las fincas urbanas, expresando la renta que pueden producir, de la renta de las fincas urbanas se considerarán como utilidades las dos terceras partes.

Base 6.<sup>a</sup> La omision de las declaraciones obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Base 7.<sup>a</sup> La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 8.<sup>a</sup> Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere requerido por las Comisiones de Evaluacion ó las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa de hacer expresada manifestacion se considerará comprendido en la base 6.<sup>a</sup> y castigada conforme á ella.

Base 9.<sup>a</sup> Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á las Comisiones ó Junta de repartimiento cuando fuere requerido por éstas, relacion jurada de los nombres y retribuciones de dicho personal bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Base 10 Los rendimientos medios por cada cabeza de gana-

do en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno. . . . .	37
Por id. id. caballar. . . . .	44
Por id. id. mular. . . . .	44
Por id. id. asnal. . . . .	6
Por id. id. cabrio y lanar. . . . .	150

Base 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, son los siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	150	90	135
Albañil. . . . .	3	200	600

Base 12. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas son el alquiler de la habitacion que se calculará en una cuarta parte del ocupante.

Base 13. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un dos por ciento de la cuota del respectivo reparto.

Base 14. El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad se calculará en la siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno seco. . . . .	70
De estas corresponden 50 al propietario y 20 al colono.	
Por cada hectárea de prado. . . . .	70
Por cada hectárea de viñedo . . . . .	30
Corresponden 20 al propietario y 10 al colono.	
Por cada hectárea de era de pan trillar. . . . .	100
Por cada hectárea de regadío. . . . .	100

Base 15. Se fijará un seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar por partidas fallidas y cobranza.

Base 16. Las utilidades personales de los no obreros se fijan en 270 pesetas.

Base 17. A los amos se les pondrá por utilidades de los criados de servicio las utilidades de un obrero agrícola.

Base 18. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales en el local que se fijará.

Las anteriores Ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en sesion del 15 del corriente.

San Pedro de Latarce 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ra-

mon Galindo.—El Secretario, Juan de Castro.

**Villamuriel de Campos.**

Los días 23 y 29 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudacion voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de Utilidades formado con arreglo al Real decreto de 18 de Septiembre de 1918 del ejercicio actual, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas en los días señalados, sin el recargo que para los morosos determina la Instruccion.

Villamuriel de Campos 20 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Paulino Loya.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.867.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de Valladolid, en providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, ha acordado que el testigo Abundio Barba Santos, que tuvo su domicilio Portugalete (Bilbao), y cuyo actual paradero se ignora, sea citado por medio de la presente de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para que el día ocho de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, á fin de asistir en el concepto expresado al juicio oral en causa sobre injurias, apercibido que de no verificarlo le será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid 20 de Mayo de 1921.  
—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Imprenta del Hospicio provincial